



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320210070000
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO RAFAEL ANTONIO DEL CASTILLO ARIAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. contra el señor BUENAVENTURA BORRÉ AGUILERA, recibida electrónicamente el 2 de noviembre de los corrientes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, diez (10) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320210070000
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO RAFAEL ANTONIO DEL CASTILLO ARIAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la sociedad AECSA S.A., como apoderada judicial, presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra el señor RAFAEL ANTONIO DEL CASTILLO ARIAS, donde la pretensión estriba en la suma de ciento veintidós millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos con sesenta y seis centavos (\$122.853.895,66), derivado de los pagarés Nos. 7750085374 y 90000073257 y uno calendado 31 de octubre de 2018, teniendo como título ejecutivo el contrato de hipoteca por la suma de setenta y seis millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos ocho pesos (\$76.339.808), celebrado el 26 de abril de 2019, mediante Escritura Pública No. 2141 de la Notaría Tercera de Barranquilla. (fls. 14 – 207 y 211 - 229, 01Demanda).

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra el señor RAFAEL ANTONIO DEL CASTILLO ARIAS, por concepto de capital, la suma de quince millones ochenta y cinco mil setecientos cuatro pesos (\$15.085.704), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 26 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra el señor RAFAEL ANTONIO DEL CASTILLO ARIAS, por concepto de capital, la suma de veintiocho millones doscientos quince mil sesenta y cuatro pesos (\$28.215.064), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 29 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra el señor RAFAEL ANTONIO DEL CASTILLO ARIAS, por concepto de capital, la suma de setenta y nueve millones quinientos cincuenta y tres mil ciento veintisiete pesos con sesenta y seis centavos (\$79.553.127,66), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 2 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria. 040-580763, propiedad de la parte demandada, señor Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RAFAEL ANTONIO DEL CASTILLO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.744.325, el cual se encuentra ubicado en la calle 114 No. 42-300 torre 4, apartamento 603, en Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

QUINTO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

SEXTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y la T.P. No. 287.356 expedida por el C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b73e414ec4a3dd415b6257e0f7748af4e451aeeb9e489368459bdc08f904383

Documento generado en 10/11/2021 09:34:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>